



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
REPUBLICA DE COLOMBIA

---

AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00761-00  
DEMANDANTE: AMIRA ALICIA ROMERO ARAUJO CC.49.787.525  
DEMANDADO: INGRI BEATRIZ NAVARRO CARRILLO CC.49.795.466

Valledupar, 28 de julio de (2023)

Examinado el expediente se observa que no obstante admitirse la demanda en fecha 9 de marzo de 2022 y habiendose aportado la direccion de notificación de la demandada, a la fecha no se ha surtido en debida forma el trámite de notificación pues solo se allega la comunicación de citación para notificación personal y la guía, sin remitir la constancia de entrega y la notificación por aviso.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo que a la fecha no se encuentra notificada la parte demandada. Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se ORDENA a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

TERCERO: Vencido el termino de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez